

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

CEDULA ELECTRONICA

08/04/2026 11:18:07

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000126592-2026-ANX-JR-LA



420260075842017000370601634000301

NOTIFICACION N°7584-2026-JR-LA

EXPEDIENTE	00037-2017-0-0601-JR-LA-01	JUZGADO	1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - SEDE
JUEZ	CARMEN ARAUJO CACHAY	ESPECIALISTA LEGAL	VICTOR MANUEL VASQUEZ LOPEZ
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	: VARGAS VENTURA, MISAEL EDGARDO		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA		

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°7360

Se adjunta Resolución VEINTISIETE de fecha 06/04/2026 a Fjs : 7
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N°VEINTISIETE

8 DE ABRIL DE 2026

1º JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - SEDE BUGANVILLAS

EXPEDIENTE : 00037-2017-0-0601-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ : CARMEN ARAUJO CACHAY

ESPECIALISTA : VICTOR MANUEL VASQUEZ LOPEZ

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DEMANDANTE: VARGAS VENTURA, MISAEL EDGARDO

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISIETE

Cajamarca, seis de abril
del año dos mil veintiséis.

Dado cuenta con el presente proceso y escrito de la parte demandada, por el cual solicita se conceda embargo en forma de recaudación en las cajas de tesorería de la demandada Municipalidad provincial de Cajamarca, en ese sentido de autos se **HACE PRESENTE** que dicho pedido ya fue concedido mediante resolución 25 de fecha 24 de enero de 2023, y que ya obra toma de dicho a folio 795; **OFICIAR** a la demandada Municipalidad provincial de Cajamarca, A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR Y A SU PROCURADOR PÚBLICO informen sobre el orden de prelación en el cual se encuentra registrada la medida cautelar emitida en el presente proceso y el número de procese en el que se viene ejecutando, adjuntar copia acta de toma de dicho y copia de res. 25. **NOTIFIQUESE.**

Expediente : 00037-2017-0-0601-JR-LA-01
Especialista : Dr. V. Vargas
Escrito N° : Correlativo
Cuaderno : Principal
EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN A TESORERÍA

**PRIMER JUZGADO LABORAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA.-**

MISAE E. VARGAS VENTURA, en el presente proceso seguido contra la MPC, por convenir a mi derecho, considerando que el plazo y procedimiento dispuestos por el artículo 46° del D.S. N° 011-2019- JUS de la Ley N° 27584, Ley que Regula el PCA, modificada por D. Leg. N° 1067, considerando que han transcurrido sin que la demandada cumpla con lo ordenado por su despacho, tampoco ha realizado gestiones de pago, expreso lo siguiente:

I. PEDIDO DE EJECUCION DE SENTENCIA.-

Solicito a su despacho dicte medida de ejecución en forma de recaudación, por beneficios sociales y costos en la suma de **SI. 48,607.61 soles** que deben de recaudarse en el porcentaje del 25% de ingresos diarios totales en las **Cajas de Tesorería** de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, conforme a los fundamentos siguientes.

II. FUNDAMENTACION.-

Primero.- Marco normativo.- El presente proceso se encuentra en etapa de ejecución, postergado su cumplimiento de manera dolosa por parte de la demandada, teniendo en cuenta que el Art. 46.4 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que transcurridos seis meses de la notificación judicial y no se hubiese iniciado u obligado el pago de la sentencia mediante la aplicación de las leyes anules de presupuesto (Art. 46.1), la modificación presupuestaria (Art. 46.2) o el procedimiento de pago de sentencias del Art. 70 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Art. 46.3) se podrá iniciar el proceso de ejecución de resoluciones judiciales del Art. 713 y siguientes del CPC. Conforme a Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 42.1, 42.2 y 42.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el Art. 713 y siguientes del Código Procesal Civil, se tiene de la revisión de autos que la demandada **NO HA REALIZADO GESTION ALGUNA ORIENTADA AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL, POR CONTRARIO ESTAN SON TRASLADADAS DE MANERA PERIODICA A LAS GESTIONES SUCESIVAS AL FRENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.**

Queda acreditado que la demandada, **no ha aplicado las leyes anuales de presupuesto, la modificación presupuestaria o el procedimiento de pago de sentencias del Art. 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que determina el inicio del proceso de ejecución de resoluciones judiciales conforme al Art. 713 y siguientes del CPC.**

Segundo.- Morosidad y responsabilidad.- En el presente proceso, nos encontramos en el ámbito de las medidas ejecutivas que, si bien tienen efectos prácticos semejantes a las medidas cautelares, no son figuras equivalentes, con el embargo como medida ejecutiva ya no se busca garantizar un derecho verosímil sino un derecho cierto contenido en un título de ejecución, menos se analiza el peligro en la demora de cara a un proceso en trámite, ni es exigible una cautela al solicitante. El único requisito a analizar es si la medida solicitada es idónea para satisfacer el derecho reconocido en la sentencia firme; vale decir, si el embargo es razonablemente capaz de brindar un real goce del derecho que tutela el mandato judicial, con la premisa que el derecho reconocido viene generando morosidad en su cumplimiento, carga procesal al despacho, las medidas que se puedan adoptar en cuanto a retención bancaria son ineficaces, las recaudaciones en el SATCAJ a conceptos delimitados son escasas y se ven afectas por amnistías, **LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS QUE RESULTA SER OBLIGACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, SE HA TRASLADADO A RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO DE LA PARTE DEMANDANTE, QUIENES VIENE TRATANDO DE EFECTIVIZAR EL MANDATO JUDICIAL POR SENDAS VÍAS, ALGUNAS IMPROCEDENTES, OTRAS INFRUCTUOSAS POR LAS CUANTÍAS MÍNIMAS QUE SE HAN RECAUDADO, PUES, SABIENDO QUE SE ESTÁN AFECTANDO LOS CONCEPTOS NO TRIBUTARIOS DE MULTAS Y PAPELETAS SE HA DISPUESTO EXONERACIÓN, AMNISTÍA Y CONDONACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS, DE ESTE MODO NO SÓLO EXISTE DOLO EN SU INCUMPLIMIENTO, SINO UNA FALTA DE RESPECTO AL MANDATO Y A LOS TITULARES DE LOS DERECHOS RECLAMADOS.**

Tercero.- Ejecución de sentencias y efectiva tutela jurisdiccional.- El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el Inc. 2 del Art. 139 de la Constitución Política, en el que se menciona que “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”. Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados, no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales.

La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna.

Cuarto.- Con la intención de que el propósito descrito anteriormente sea materializado, requiero que su despacho conceda la afectación en **INTERVENCIÓN EN RECAUDACIÓN al 25% DE INGRESOS DIARIOS TOTALES QUE RECAUDEN LAS CAJAS DE TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, respecto de los **derechos que se cancelan por los siguientes procedimientos administrativos** que resultan ser derecho de trámite, más no una contraprestación.

- Autorización para extracción de materiales de álveos y/o cauces de los ríos y quebradas, con Código PA7380058E
- Licencias de habilitación urbana modalidad A, con Código N° PE172671001
- Independización o parcelación de terrenos rústicos dentro de área urbana, con Código N° PE1726971029
- Recepción de obras de habilitación urbana modalidad B, con Código N° PE1726971034
- Autorización para prestar servicio de transporte regular de personas, Código PA738040b7
- Autorización para prestar servicio de taxi, con Código N° PA73802261
- Autorización para prestar servicio de transporte público en vehículos mototaxis, con Código N° PA73804CoB
- Autorización para prestar servicio de transporte escolar, Código N° PA73808412
- Emisión de licencias de conducir vehículos menores (mototaxi), Código N° PA7380AC88
- Revalidación de licencias de conducir Clase B, categoría II-A, II-B y II-C, Código PA7380A263
- Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con riesgo alto, con Código N° PE102735B77
- Autorización para eventos y/o espectáculos públicos deportivos y no deportivos, con Código N° PA7380BB39
- Autorización para ocupar espacios públicos, con Código N° PA7380ABC4
- Autorización para la instalación de anuncios y avisos publicitarios, con Código N° PA73804900
- Autorización para anuncios y avisos publicitarios temporales, con Código N° PA7380580B
- Separación convencional y divorcio ulterior, con Código N° PA7380A488
- Evaluación y aprobación de instrumentos de gestión ambiental, con Código N° PA73801F3B

Corresponden a los folios 23, 25, 81,91359, 361, 364, 367, 391, 393, 395, 409, 413, 431, 435451, 455, 489 y 495 que pueden ser cotejadas en el portal web <https://archivos.municaj.gob.pe/file/47>

Quinto.- Órgano retenedor.- Oficina de Tesorería y las cajas de ésta son un órgano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dedicada a la recaudación y cobranza de ingresos arancelarios y tributario por tasas administrativas.

Sexto.- Interventor recaudador.- Asumirá funciones en calidad de Interventor Recaudador el Sr. Roberto Josué Chávez Sánchez, identificado con DNI N°43731240, con domicilio sito en el Jr. Ayacucho N° 412. Quien mediante la presente **SOLICITA SE TENGA POR ACEPTADO Y JURAMENTADO** en el cargo de Interventor Recaudador y por acuerdo con la parte solicitante propone los honorarios en la suma de S/. 500.00 soles

Por tanto.-

Al despacho de la Judicatura, solicito proceder conforme a mi derecho y de acuerdo a ley, conceder la medida de ejecución, la misma que resulta en última ratio debido a la imposibilidad de acceder a efectiva tutela de derechos en ejecución de sentencia por otro tipo de medidas.

Cajamarca, noviembre del año dos mil veinticinco.

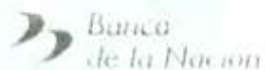


Roberto Josué Chávez Sánchez
RETENEDOR JUDICIAL
DNI: 43731240



Alan Benel Cerna
Abogado - Registro ICAC N° 683

Agente



PAGO DE TASAS

A&D INV. Y SERVICIOS GE (3526931)
LOTE: 617 TERM: 0001 REF: 171930

*****9999

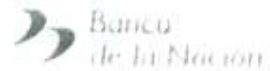
AP: 407954 RUC: 19321298
FECHA: 16/03/2026 HORA: 15:15

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 19321298
DEPEN. JUDIC.: 000060101
DIST. JUD. CAJAMARCA
CANT. DOC. : 001 IMP. UNIT: 5.70
MONTO : S *****5.70

087100-0 16MAR26 9326 0976 15:15:18

Agente



PAGO DE TASAS

A&D INV. Y SERVICIOS GE (3526931)
LOTE: 617 TERM: 0001 REF: 171899

*****9999

AP: 405115 RUC: 19321298
FECHA: 16/03/2026 HORA: 15:14

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 19321298
DEPEN. JUDIC.: 000060101
DIST. JUD. CAJAMARCA
CANT. DOC. : 001 IMP. UNIT: 5.70
MONTO : S *****5.70

086978-1 16MAR26 9331 0976 15:14:38